



Pasto, 04 de septiembre de 2024

Señor

LUIZ FELIPE BOLAÑOS BENAVIDES

luis.felipe531@hotmail.com;jairoebq@gmail.com

Pupiales, Nariño



NAR2024EE031550

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 4117 DE 26 DE AGOSTO DE 2024
Luis Felipe Bolaños Benavides.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION

Administrativo que se notifica:	Resolución No.4117
Fecha del Acto Administrativo:	Agosto 26 de 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.





Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1°. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Felipe Bolaños Benavides, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.31 1.964, en contra de la Resolución Nro. 3485 de 16 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico: jairoebq@gmail.com ; luis.felipe531@hotmail.com. Celular 3186912275.

ARTICULO 3°. Comunicar esta decisión al señor Willy Brand Reyes Valderrama, informándole que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 27 de Agosto de 2024 y con radicación de salida **NAR2024EE030240** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ





Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 4117.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4117

(26 AGO 2024)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor Luis Felipe Bolaños Benavides, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.311.964, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3485 de 16 de julio de 2024, por la cual se acepta la renuncia presentada por el mencionado ciudadano, del cargo de docente de aula de Matemáticas de la Institución Educativa Técnica Comercial San Juan Bautista del Municipio de El Charco.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3485 de 16 de julio de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse frente al recurso interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La Resolución Nro. 3485 de 16 de julio de 2024, por la cual se accedió a la solicitud de aceptación de renuncia elevada por el señor Luis Felipe Bolaños Benavides, fue comunicada al citado ciudadano el día 17 de julio de 2024, a través del Sistema de Atención al Ciudadano² de la SEDN y de su cuenta de correo electrónico luis.felipe531@hotmail.com

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los recursos procedentes en contra de actos administrativos establece:

“RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)”

A su turno los artículos 76 y 77 de la misma normatividad manifiestan:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

¹ En adelante SEDN

² En adelante SAC

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)” (Subraya y negrilla nuestras).

El señor Luis Felipe Bolaños Benavides, mediante escrito radicado en el SAC a través del radicado NAR2024ER028898 de 13 de agosto de 2024, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 3485 de 16 de julio de 202, sin embargo, en consideración a que la comunicación de la decisión administrativa se efectuó el día 17 de julio de 2024, será a partir del día 18 de julio de 2024, cuando comenzará a contabilizarse el término legal del cual disponía el señor Bolaños Benavides, para interponer el recurso de reposición en contra del mentado acto administrativo.

En aplicación de la normatividad descrita el término para interponer los recursos en contra de la decisión feneció el día 31 de julio de 2024, lo cual evidencia de que el mismo fue presentado extemporáneamente, teniendo que cuenta que aquel fue radicado en la oficina de atención al usuario, el día 13 de agosto del presente año, a través del radicado NAR2024ER028898.

El Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evidencia como consecuencia de la falta de acreditación de los requisitos indispensables del recurso de reposición, la siguiente:

“RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”.

De conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores se encuentra plenamente acreditada una circunstancia constitutiva que amerita el rechazo del recurso de reposición interpuesto por el Señor abogado SALOMON CAICEDO URBANO, teniendo en cuenta que el mismo no fue presentado oportunamente, según se vislumbró con anterioridad. Lo anterior, impide a la Administración Departamental proceder a estudiar de fondo el asunto sometido a su conocimiento por parte del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

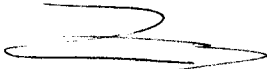
ARTÍCULO 1º. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Felipe Bolaños Benavides, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.311.964, en contra de la Resolución Nro. 3485 de 16 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

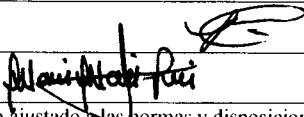
ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra de la presente **NO** procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico: jairoebq@gmail.com luis.felipe5311@hotmail.com. Celular 3186912275

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 6 AGO 2024
26 AGO 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	23/08/2024	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	23/08/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

